

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso digital de privación de la patria potestad, propuesto por el señor FERNANDO MONTERO FRANCO contra la señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS, para proveer. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO NO.	1.628
Actuación:	Privación de la Patria potestad
Demandante:	Fernando Montero Franco
Demandado:	Sonia Alejandra Velez Viveros
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00376 00
Providencia:	Aplazar audiencia

Presentado el informe de la Asistente Social del despacho, se tiene de él, que existe comunicación entre los hijos del demandante FERNANDO MONTERO FRANCO, el adolescente SANTIAGO y el niño ALEJANDRO MONTERO VÉLEZ, con su progenitora, señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS, persona está que fuera emplazada, ante la manifestación que hizo el accionante bajo la gravedad del juramento, de desconocer el lugar de domicilio y/o notificaciones, manifestación que igualmente se hiciera, frente a la abuela materna señora SONIA VIVEROS, quien reside en una finca del municipio de Florida y donde el niño ALEJANDRO, tiene por costumbre pasar algunos días.

Se dice en el informe que la señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS, reside en Luxemburgo y que sostiene comunicación con sus hijos a través de video llamadas, y que la abuela materna, señora SONIA VIVEROS, reside en una finca del municipio de Florida, circunstancias estas que obligan a la

suspensión de la audiencia a celebrarse el día 11 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m. hasta tanto, se suministre el número de los teléfonos celulares o se indique los medios mediante los cuales el adolescente SANTIAGO MONTERO VÉLEZ y el niño ALEJANDRO MONTERO VÉLEZ, sostienen comunicación con su progenitora, para efectos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. . Igual pronunciamiento se deberá hacer frente a la abuela materna, para los efectos señalados en el artículo 395 del C.G.P.

Por lo Expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

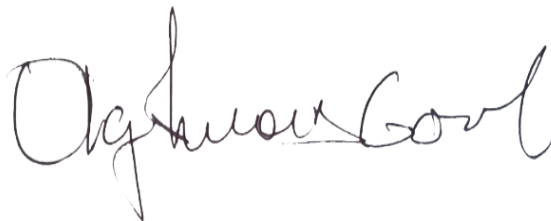
PRIMERO: APLAZAR la diligencia de audiencia, que fuera convocada para el día 11 de diciembre de 2020, a partir de las 9:30 a.m., por las razones expuesta en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al señor FERNANDO MONTERO FRANCO, para que informe los números de los celulares o los medios mediante los cuales sus hijos SANTIAGO y ALEJANDRO MONTERO VÉLEZ, sostiene contacto con su progenitora, señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS y con la señora SONIA VIVEROS, abuela materna, quien reside en Florida en una finca de la que se deberá dar su ubicación.

TERCERO: Cumplido lo anterior y agotadas las notificaciones a las ciudadanas antes referidas, se fijara fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO
DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ